

INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, 26 de noviembre de 2020. Al despacho informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia. ORDENE,

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA

NATURALEZA DEL PROCESO: REIVINDICATORIO

RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2020-00339-00

DEMANDANTE: INÉS ROSALBA CASTILLO MOTA

DEMANDADO: NELSY PAREJO FERNÁNDEZ

CIÉNAGA, NOVIEMBRE VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Procede el Despacho a estudiar la admisión de la demanda reivindicatoria de dominio promovida por Inés Rosalba Castillo Mota, a través de apoderado judicial, contra Nelsy Parejo Fernández.

No obstante, estudiados los documentos arrimados al plenario se observa que debe ser inadmitida por las siguientes circunstancias.

En primer lugar, en el escrito genitor se hace alusión a que el inmueble de mayor extensión se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 222-4376; sin embargo se aportó el No. 222-4379, por ende se hace necesario que se aclare si tal situación obedece a un error de transcripción o en su defecto, a otro predio.

El certificado de libertad y tradición general que fue arrimado se encuentra desactualizados, pues data de hace más de 30 días, siendo necesario que se aporte con una fecha de expedición actualizada de acuerdo con lo expuesto en el artículo 72 de la ley 1579 de 2012.

Así las cosas y de conformidad con el numeral 1 del art. 90 del C. G. P. se procede a inadmitir la demanda, brindándole al demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsanen la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose, en consecuencia este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reivindicatoria de dominio promovida por Inés Rosalba Castillo Mota, a través de apoderado judicial, contra Nelsy Parejo Fernández, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose.

TERCERO: TÉNGASE al Dr. Teodoro Alberto Rodríguez Castro, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA

Este auto fue notificado por estado en línea
Fecha 27 de noviembre del 2020